

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2017 - 00060
Demandante: HERNANDO MELO HERNÁNDEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIÓN -
COLPENSIONES

EJECUTIVO

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que,

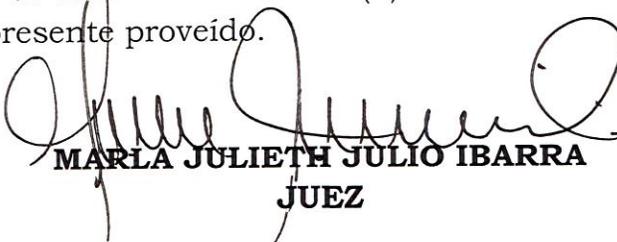
Se requirió a la parte ejecutante para que identificara las cuentas frente a las cuales se solicitada el embargo y retención de dineros y también si estas cuentas son bienes embargables, la parte ejecutante dio cumplimiento mediante memorial de fecha de 10 de marzo de 2020, en la cual hizo referencia a los números de cuentas que pretende se embarguen por este Despacho, no obstante no dio cumplimiento a la orden en la que debía enunciar si estas cuentas son bienes embargables atendiendo el artículo 594 del Código General del Proceso, razón por la cual, se requiere a la parte ejecutante para que indique si estas cuentas son embargables o no.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

ÚNICO.- se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE para que identifique las cuentas si son embargables o no.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCFI

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO,

